PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00279-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, allega registro de medida cautelar comunicada mediante oficio 2648 del 23 de septiembre de 2020. Sírvase proveer, Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a informe secretarial que antecede, y lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de confinidad por los dispuesto en los artículos 2, 3, y 4 de la Ley 2030 de 2020, la cual modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, y el artículo 599 del Código General del Proceso; habrá de comisionarse el Secuestro del bien con matrícula inmobiliaria 300-281857 al ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO). el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ORDENAR el secuestro de la **CUOTA PARTE** del bien con matrícula inmobiliaria **300-51946**, ubicado en la calle 14 con carreras 10 y 11 del Municipio de Bucaramanga, de propiedad del demandado **GLADYS LIZETH CHAPARRO** identificada con C.C. 63'526.915. Líbrese el Despacho Comisorio que haya a lugar.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar.

Se pone de presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: *"Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestre designado por el juez", en tal evento desígnese como secuestre a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA,** a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504, correo electrónico,* **carlos.villamizar@gmail.com,** *teléfono 3154914297, a quien se le fijan como honorarios la suma de $150.000.oo., una vez el secuestre haya finalizado su cometido, (artículo 363 C.G.P.). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P..*

Así mismo requiérase al interesado para qué aporte copia de la presente providencia, y todos los anexos necesarios para la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 39 ejudem. Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 11 de noviembre 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021

V
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f762a5a244d1164d4a75ea0c47fc225d9ad4a3cf94fb128906e4c2cd811b73a8
Documento generado en 11/11/2021 08:48:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica